



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 4/2015
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL PARA FUNCIONARIOS
CASO N° 12/2015

“Diana Elisa Alarcón Vázquez, Oficial de Secretaría del Juzgado Civil, Comercial y Laboral del 2do Turno de Hernandarias s/ presunta falta Ética”

En la Ciudad de Asunción, siendo el 28 de julio de dos mil quince, habiendo la Dirección de la Oficina de Ética Judicial admitido el presente caso de conformidad al artículo 44 del Reglamento de la Oficina de Ética, procedimiento amplio, y reunido en sesión el Tribunal de Ética Judicial para Funcionarios, , se reúnen con la presencia de los siguientes miembros: Carmelo Di Martino (Presidente), José Heber Centurión (Vicepresidente Primero) y Florinda María Lourdes Rojas Rivas (Miembro), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA:N° 12/2015 **“Diana Elisa Alarcón Vázquez, Oficial de Secretaría del Juzgado Civil, Comercial y Laboral del 2do Turno de Hernandarias s/ presunta falta Ética”.**

2) DENUNCIANTE: de Oficio.

3) HECHOS:

Publicaciones periodísticas:

- *Diario Última Hora de fecha 09 de Marzo de 2015; Sucesos: “INVESTIGAN A FUNCIONARIA JUDICIAL POR CASO DE ROBO”*

“La cámara de circuito cerrado de un cajero automático delata a una funcionaria del Juzgado de Hernandarias de nombre Diana Alarcón, quién extrajo la suma de 4.500.00 guaraníes de una tarjeta de débito denunciada como hurtada por su propia compañera de trabajo”.

“El hurto fue denunciado por la actuario Dalia Alderete y está siendo investigado por el Ministerio Público, pero la imagen de la joven en el cajero está recorriendo las redes sociales. El abogado Arnaldo Leguizamón publicó en su cuenta el hecho, calificándolo de vergonzoso”.

“La fiscal Carolina Gadea afirmó ayer que la ahora denunciada se abstuvo de declarar y pidió una audiencia de conciliación entre las partes, que fue fijada para esta semana”.

“El hurto se registró el viernes 27 de febrero, mientras que la titular se encontraba fuera del Juzgado del 2º Turno en lo Civil de Hernandarias, según confirmó el Juez Aníbal Duarte, quién denunció el

caso ante la presidencia de la Circunscripción Judicial, en tanto que la actuaria lo hizo ante la fiscalía”

“Relata el magistrado que Alderete se percató del hecho cuando volvieron al Juzgado y cuando llamó al banco para anular su tarjeta ya le comunicaron en la entidad que se había realizado tres extracciones de guaraníes 1.500.000 de un cajero ubicado en el kilómetro 4 de Ciudad del Este”.

“Las imágenes rescatadas por la Fiscalía de la entidad bancaria correspondería a la oficial del Juzgado, quien inicialmente no reconoció su responsabilidad, pero las imágenes la delataron”.

4) CARTA DE CONSULTA:

Según constancias de autos, la carta consulta fue remitida a la investigada mediante el courier institucional en fecha 28 de mayo del corriente, siendo recibido por la misma Diana Elisa Alarcón Vázquez, en fecha 02 de junio del 2015.-

En cumplimiento del art. 44 párrafo 2do, en concordancia con el art. 149 del C.P.C. el plazo para la contestación de la carta consulta ha vencido el día 26 de junio a las 09:00hs., sin que la denunciada haya respondido.

En fecha 17 de julio del corriente la funcionaria ha remitido la contestación de la carta consulta. La misma es extemporánea. Sin embargo el Tribunal dentro de sus facultades ha considerado los términos de la misma.

5) CONCLUSIONES:

Que, si bien existe un proceso judicial en el cual se investiga la comisión de un hecho punible presuntamente cometido por la funcionaria Alarcón, dicho juicio se encuentra aún en proceso y sin resolución final.

Sin embargo, en el entendimiento de que el Tribunal de Ética no tiene competencia jurisdiccional sino ética, analizadas las constancias del expediente y sus antecedentes se puede observar que existió una conducta desplegada por la funcionaria DIANA ELIZA ALARCÓN VÁZQUEZ, consistente en la extracción de dinero utilizando una tarjeta de débito el respectivo pin de otra persona sin la autorización del titular de la misma.

El comportamiento de la funcionaria no es acorde a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código de Ética para Funcionario, que exhorta a los mismos a que *“mantengan la dignidad en su comportamiento de modo que su conducta sea coherente e inspiradora de confianza”*.-

En cuanto a los argumentos esgrimidos por la funcionaria en su defensa, si bien podrían constituir atenuantes en un proceso penal sin embargo en el presente proceso es regido por el Código de Ética que tiene como finalidad indicar los valores que los funcionarios deben observar en su modo de ser y actuar, como lo indican los artículos 4 y 5 CÉF.-

Consecuentemente la conducta desplegada por la funcionaria a criterio del Tribunal constituye una falta ética de decoro, art. 12 CÉF.-

En cuanto a la resolución sobre el presente caso, en virtud a lo establecido en el artículo 36 numeral 2 del CÉF, el Tribunal posee la facultad de hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al funcionario denunciado una de las medidas establecidas en el mismo artículo.-

Asimismo, el artículo in fine del 45 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos que prevé la aplicación de medidas complementarias de carácter educacional o terapéuticas.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,

EL TRIBUNAL DE ETICA DE FUNCIONARIOS

RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N° 12/2015 iniciada de oficio por el Tribunal de Ética Judicial en virtud del Reglamento de la Oficina, art. 26 in fine CEF, contra la Funcionaria, DIANA ELISA ALARCÓN VÁZQUEZ, se ha comprobado falta ética relacionada con el decoro en violación de lo dispuesto en el Art. 12 primer párrafo del Código de Ética Judicial para Funcionarios.-

II) APLICAR a la Funcionaria la medida prevista en el artículo 36 numeral "2" inciso "c" del Código de Ética Judicial "amonestación". Asimismo, la aplicación de medida complementaria de carácter terapéutico en virtud de lo dispuesto en el in fine del artículo 45 del Reglamento de la Oficina de ética Judicial y Procedimientos, consistente en el tratamiento médico psiquiátrico por el plazo de un año, debiendo presentar trimestralmente a la Oficina de Ética el informe del profesional interviniente.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

ANTE MÍ: